CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS

PS No 152-2026

CONTRATANTE:	Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca - INFIVALLE.
CONTRATISTA:	GLOBAL LITIS S.A.S.
IDENTIFICACIÓN:	NIT No. 900.963.913-6
PLAZO:	Desde el acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026.
VALOR:	SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000), INCLUIDO IVA.
CDP:	CDP-2026-15 del 05-01-2026 por un valor de $1.372.354.890 pesos m/cte.
SUPERVISOR DESIGNADO:	Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces.

Entre los suscritos, a saber: **GIOVANNY RAMIREZ CABRERA**, mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No.16.723.635 expedida en Cali, quien obra en nombre y representación legal del **INSTITUTO FINANCIERO PARA EL DESARROLLO DEL VALLE DEL CAUCA - INFIVALLE**, establecimiento público del orden Departamental, creado mediante Ordenanza No. 04 del 19 de noviembre de 1971, con NIT. 890.308.051 – 9, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 del Acuerdo No. 033 del 31 de agosto de 2015, Modificado por el art. 5 del Acuerdo 058 de 2016 – Estatuto Orgánico, cargo para el cual fue nombrado mediante Decreto Departamental No.1-3-0228 del 28 de febrero de 2018, debidamente ratificado como consta en el Decreto Departamental No.1-17-0002 del 01 de enero de 2024, articulo 2, quien para efecto del contrato se denominará **INFIVALLE**, por una parte y por la otra **GLOBAL LITIS S.A.S.**, sociedad por acciones simplificada con domicilio principal en Cali, identificada con el NIT No. 900.963.913-6, matriculada en la Cámara de Ccmercio de Cali con el No. 952311-16, según consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, representada en el presente acto por **CARLOS ANDRÉS GÓMEZ GUTIÉRREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.536.659, en su calidad de Representante Legal Suplente – Subgerente, designado mediante Acta No. 12 del 6 de noviembre de 2026 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en la Cámara de Comercio de Cali el 12 de noviembre de 2026 con el No. 22127 del Libro IX, según certificado expedido el 12 de noviembre de 2026, quien recibirá notificaciones en la dirección CR 103 6 85 de Cali, correo electrónico: globallitissas@gmail.com, teléfono: 3005282338, en adelante **EL**

CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS**, contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el Articulo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, procede dentro de la modalidad de contratación directa, la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre que la persona natural o jurídica esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia relacionada con el área de que se trate.

Que, en atención a lo consignado en los Estudios Previos, es necesario para la entidad contar con los servicios de una persona jurídica con idoneidad y experiencia en materia de prevención del daño antijurídico, que cuente con profesionales en derecho especializados en derecho administrativo, derecho constitucional, responsabilidad patrimonial del Estado o áreas afines a la prevención del daño antijurídico, para desarrollar el objeto y las actividades que más adelante se indicarán.

Que INFIVALLE cuenta con el Manual de la Política para la Prevención del Daño Antijurídico aprobado por el Consejo Directivo mediante el Acuerdo No. 032 del 5 de diciembre de 2025, cuya implementación, seguimiento y actualización para el bienio 2027-2028, así como la capacitación de los servidores públicos en la materia, se requieren conforme a lo expuesto en los Estudios Previos.

Que, de acuerdo a certificación expedida por la Subgerencia Administrativa, no existe personal de planta suficiente para desarrollar la actividad objeto del presente contrato, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º del Decreto 2209 de 1998.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 el ordenador del gasto verificó y certificó la idoneidad y experiencia del contratista suficiente para ejecutar el contrato.

Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia fiscal 2026.

Que, para atender la presente contratación, INFIVALLE cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal relacionado en el recuadro inicial de este contrato.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

1. **OBJETO:** El CONTRATISTA, de manera autónoma e independiente, se obliga con INFIVALLE a prestar servicios profesionales especializados para la implementación, seguimiento, actualización, capacitación y fortalecimiento institucional de la Política de Prevención del Daño Antijurídico (PPDA) del Instituto Financiero para el Desarrollo del Valle del Cauca – INFIVALLE.

   PARÁGRAFO: ALCANCE. El objeto contratado no comprende la representación judicial o extrajudicial del Instituto, la vigilancia de procesos, la elaboración de fichas técnicas de conciliación, la elaboración, revisión o visto bueno de actos administrativos, contratos, convenios, oficios, respuestas a derechos de petición o conceptos jurídicos sobre asuntos particulares, ni el apoyo a la gestión ordinaria de la Oficina Asesora Jurídica, sin perjuicio de los proyectos de lineamientos de carácter general y de los formatos de apoyo al Comité de Conciliación previstos en los numerales 4 y 6 de la cláusula segunda, que no comprenden la decisión ni el trámite de casos concretos.

2. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprendan de la Constitución, la ley y el presente contrato, EL CONTRATISTA realizará las siguientes actividades:

   1. Analizar, como insumo para la actualización del Manual de la Política para la Prevención del Daño Antijurídico y para consideración del Comité de Conciliación, los procesos judiciales, conciliaciones y reclamaciones prejudiciales que cursen o hayan cursado en contra de INFIVALLE, con el fin de identificar y priorizar causas y subcausas de litigiosidad, frecuencia, cuantía, tipos de daño y posibles deficiencias administrativas, y proponer medidas preventivas y correctivas. Así mismo, realizar el diagnóstico del estado de implementación del plan de acción y de las catorce (14) políticas incorporadas en el capítulo 13 del Manual vigente, del estado de las bases de datos de procesos judiciales, tutelas y derechos de petición, y de la inclusión de la política en el Plan de Acción Institucional, el Sistema de Gestión de Calidad, el mapa de riesgos y el plan institucional de capacitación, identificando brechas y barreras para su aplicación.

   2. Revisar, ajustar y actualizar el Manual de la Política para la Prevención del Daño Antijurídico (PPDA) de INFIVALLE para el bienio 2027-2028, conservando la estructura aprobada por el Acuerdo No. 032 de 2025 e incorporando la actividad litigiosa, las tutelas y los derechos de petición de las vigencias 2025 y 2026. Para ello deberá: (i) revisar los instrumentos, procedimientos, políticas y documentos institucionales relacionados; (ii) elaborar un diagnóstico de la actividad litigiosa y de las reclamaciones prejudiciales; (iii) identificar y priorizar causas y subcausas

por frecuencia y cuantía; (iv) formular medidas preventivas, responsables, cronograma e indicadores; (v) actualizar el plan de acción y la matriz de seguimiento; (vi) incorporar el marco normativo y metodológico vigente que resulte aplicable; (vii) preparar la versión final de los documentos para revisión y trámite ante las instancias institucionales competentes, y (viii) atender las observaciones formuladas por el supervisor y las instancias correspondientes. Igualmente, recalibrar el plan de implementación operativo del Manual vigente, ajustando los periodos de implementación a la fecha real de su aprobación; construir la matriz de operativización de las catorce (14) políticas del capítulo 13, con responsables, plazos, evidencias y periodicidad de verificación, para validación del Comité de Conciliación, y proyectar el acuerdo de aprobación del Manual actualizado.

3. Diseñar y desarrollar cinco (5) módulos o jornadas de capacitación y socialización dirigidos a servidores públicos y demás destinatarios que determine INFIVALLE, con contenidos relacionados con prevención del daño antijurídico, defensa judicial, causas de litigiosidad identificadas, gestión contractual, atención de derechos de petición, actuaciones administrativas y funciones del Comité de Conciliación, así como riesgos jurídicos propios de la actividad financiera de fomento (crédito, garantías y recuperación de cartera). Para cada jornada entregará material de apoyo, registro de asistencia y evidencia o evaluación de la actividad. Los módulos se organizarán por destinatarios, así: (1) sensibilización general; (2) contratación estatal y prevención de controversias contractuales; (3) gestión efectiva de peticiones, tutelas y silencio administrativo; (4) Comité de Conciliación y defensa judicial, y (5) riesgos jurídicos de la actividad financiera de fomento.

4. Elaborar dos (2) proyectos de lineamientos internos de carácter general, uno relacionado con la gestión contractual y la prevención de riesgos jurídicos y otro con la atención y respuesta oportuna de derechos de petición, a partir de las necesidades identificadas y previa revisión de la información que suministre INFIVALLE. Estos documentos serán propuestas técnicas para consideración de la entidad y no sustituirán la competencia de las dependencias responsables para adoptar decisiones o expedir actos.

5. Diseñar una matriz y un tablero de indicadores de gestión, resultado e impacto para el seguimiento de la PPDA, con línea base, fuentes de información, periodicidad, responsables y criterios de medición. El tablero deberá entregarse en formato editable, preferiblemente Excel, y permitir el seguimiento periódico por las dependencias y órganos institucionales competentes. Deberá incluir la primera medición de los indicadores con corte a la terminación del contrato, el formato de informe periódico al Comité de Conciliación y los formatos de bases de datos de procesos judiciales, tutelas y derechos de petición.

6. Brindar acompañamiento técnico al Comité de Conciliación y a la Oficina Asesora Jurídica en la revisión y socialización de los productos. Preparar, según

corresponda, propuesta de ajuste del reglamento o instrumentos del Comité, formatos de apoyo y elementos para el reporte semestral a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, sin sustituir las competencias legales de las instancias responsables. Incluye la propuesta de calendario de sesiones, los formatos de ficha técnica y de acta, la estructura del informe semestral y el acompañamiento en sesión del Comité para la presentación del diagnóstico, del plan recalibrado y de la primera medición de indicadores.

7. Presentar un informe final ejecutivo que consolide las actividades realizadas, los productos entregados, el diagnóstico de causas de litigiosidad, las recomendaciones, las jornadas desarrolladas y las acciones sugeridas para la sostenibilidad e implementación de la actualización. Entregar en formatos editables y en PDF la totalidad de matrices, documentos, presentaciones y archivos producidos.

8. Las demás que le asigne el supervisor, siempre que guarden relación directa con el objeto contractual de prevención del daño antijurídico.

PARÁGRAFO 1: PRODUCTOS Y ENTREGABLES. EL CONTRATISTA deberá entregar los siguientes productos, que serán verificados por el supervisor como soporte de los pagos:

No.	Producto / entregable	Contenido mínimo
1	Informe del estado de implementación de la PPDA	Inventario y revisión de manuales, políticas, procedimientos, matrices y demás instrumentos relacionados con defensa judicial y prevención del daño antijurídico; hallazgos y recomendaciones. Grado de ejecución del plan de acción y de las catorce (14) políticas del capítulo 13; estado de las bases de datos y del Comité de Conciliación; brechas y recomendaciones.
2	Plan de trabajo, plan de implementación operativo recalibrado y matriz de operativización de políticas	Cronograma de trabajo hasta el 31 de diciembre de 2026; plan de implementación operativo del Manual vigente recalibrado a la fecha real de su aprobación, con actividades, responsables, metas, evidencias, indicadores y cronograma. Matriz de operativización de las catorce (14) políticas, con responsables, metas, evidencias e indicadores, articulada con el Plan de Acción Institucional y el Sistema de Gestión de Calidad.
3	Programa de capacitación (diseño y ejecución)	Diseño de cinco módulos con presentaciones/materiales, objetivos, metodología, registro de asistencia y evaluación o evidencia de ejecución.

No.	Producto / entregable	Contenido mínimo
4	Dos proyectos de lineamientos internos	Borrador de lineamiento general sobre gestión contractual y prevención de riesgos jurídicos, y borrador sobre atención y respuesta de derechos de petición. Con formatos y listas de chequeo por fase contractual, y matriz de términos, responsables y alertas de vencimiento.
5	Fortalecimiento del Comité de Conciliación	Propuesta de ajustes a instrumentos o reglamento, formatos de apoyo y elementos para preparar el reporte semestral a la ANDJE, según corresponda. Calendario de sesiones; formatos de ficha técnica y de acta; acta de la sesión de acompañamiento.
6	Tablero de indicadores, formato de reporte y formatos de bases de datos	Archivo editable con línea base, fórmula, fuente, periodicidad, responsable y metas/criterios de seguimiento de la PPDA. Primera medición de indicadores; formatos de bases de datos de procesos, tutelas y peticiones; guía de uso.
7	Manual actualizado de la Política para la Prevención del Daño Antijurídico 2027–2028	Diagnóstico de la actividad litigiosa, las reclamaciones prejudiciales, las tutelas y los derechos de petición de las vigencias 2025 y 2026, con causas y subcausas priorizadas; Manual actualizado, plan de acción del bienio 2027-2028, matriz de medidas preventivas, responsables, cronograma e indicadores; proyecto de acto o acuerdo y memoria justificativa cuando proceda, sujetos a revisión institucional. Incluye constancia de presentación ante el Comité de Conciliación.
8	Guía metodológica de sostenibilidad y hoja de ruta de implementación de la política actualizada	Recomendaciones para apropiación, seguimiento, actualización periódica, transferencia de conocimiento y continuidad de las medidas preventivas.
9	Socialización, transferencia e informe final	Jornada de presentación de resultados; entrega de archivos editables y PDF; informe ejecutivo final con relación de actividades y productos.

PARÁGRAFO 2: Los proyectos de lineamientos, de ajustes al reglamento o instrumentos del Comité de Conciliación y del Manual actualizado se entregan como propuestas técnicas sujetas a revisión y adopción por las instancias competentes de INFIVALLE, sin que el CONTRATISTA sustituya sus competencias legales.

3. **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las contenidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA tendrá las siguientes obligaciones:

1. Reportar a la entidad contratante el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.

2. Suscribir el acta de inicio a más tardar los cinco (05) días hábiles de la firma del contrato, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución según lo contemplado en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

3. Atender las solicitudes, condiciones y recomendaciones que efectúe el supervisor del contrato, dentro de los términos del mismo y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las actividades pactadas.

4. Presentar un informe mensual de los servicios prestados.

5. Presentar, debidamente soportados, los informes que se le requieran.

6. Notificar al supervisor del contrato, por escrito y en forma inmediata, sobre cualquier novedad, anomalía, retraso en la ejecución, manifestando su causa y tiempo estimado de cumplimiento.

7. Incluir en los informes que presente al/a la supervisor/a del contrato designado, la información que demuestre el cumplimiento de sus obligaciones al sistema general de seguridad social (salud, riesgos laborales y pensión), y los aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de los trabajadores que laboran en la ejecución del contrato, cuando a ello haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

8. Mantener la reserva profesional sobre la información que le sea suministrada y consultada para el desarrollo del objeto contractual.

9. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilataciones o entrabamientos que puedan presentarse y en general, se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y demás decretos reglamentarios.

10. De conformidad con el artículo 227 del Decreto 019 de 2012, deberá al momento de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público -SIGEP- administrado por el Departamento Administrativo de la

Función Pública, la información de hoja de vida (formato de persona jurídica), previa habilitación por parte de la Secretaría General del Instituto.

11. Una vez finalizado el contrato, EL CONTRATISTA deberá realizar la devolución de los equipos y recursos entregados por INFIVALLE (equipos y/o dispositivos) para desarrollar sus actividades, de igual manera, deberá entregar al supervisor del contrato una copia de la totalidad de la información de gestión generada durante la ejecución del contrato, lo cual se soportaría en Backups en los servidores del Instituto.

12. Responsabilidad del Contratista de acuerdo con los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, el contratista responderá civil y penalmente por las acciones y omisiones en las que él incurra durante la ejecución del contrato.

13. Conocer y cumplir con las políticas de seguridad de la información y ciberseguridad de INFIVALLE, desempeñando los roles asignados en relación con la gestión y protección de la información, y reportar cualquier incidente o vulneración que pudiera afectar la confidencialidad, integridad o disponibilidad de los activos de la información.

14. EL CONTRATISTA deberá poner a disposición de la ejecución del contrato su equipo computador portátil, en caso de que se requiera para el desarrollo normal de sus actividades contractuales, asegurándose que los documentos elaborados estén dispuestos en la red digital de la entidad

15. Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo.

16. Apoyar todas las acciones necesarias para el sostenimiento y mejora continua del Modelo Integrado de Planeación y Gestión. (MIPG).

17. Guardar estricta reserva sobre la información de los procesos judiciales, conciliaciones y reclamaciones del Instituto y sobre las deliberaciones del Comité de Conciliación a las que tenga acceso, y abstenerse de utilizarla para fines distintos a la ejecución del contrato, sin perjuicio de las reglas de acceso a la información pública y sus excepciones previstas en la Ley 1712 de 2014.

18. Abstenerse de asesorar, representar o apoderar, directamente o por intermedio de los profesionales a su cargo, intereses contrarios a los de INFIVALLE durante la ejecución del contrato, y declarar oportunamente cualquier conflicto de interés,

de conformidad con la Ley 1123 de 2007 (Código Disciplinario del Abogado) y con el régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés aplicable.

19. Garantizar que los profesionales que designe para la ejecución del contrato cumplan el perfil exigido en los Estudios Previos, cuenten con tarjeta profesional vigente y no registren sanciones disciplinarias vigentes. Cualquier cambio de profesional deberá contar con la aprobación previa del supervisor y efectuarse por otro de perfil igual o superior.

20. Sufragar los salarios, prestaciones sociales y demás erogaciones que se generen por concepto del personal que vincule para cumplir con el objeto del contrato, el cual estará a su cargo exclusivo, sin que exista vínculo laboral alguno entre dicho personal e INFIVALLE.

21. Constituir y entregar la garantía única de cumplimiento prevista en el presente contrato y mantenerla vigente en los términos en él establecidos.

22. Las demás designadas por la supervisión del contrato designado y que se requieran para la correcta ejecución del objeto contractual y/o que tengan injerencia con el mismo y con la formación y experiencia del contratista.

4. **OBLIGACIONES DE INFIVALLE:** Además de las señaladas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 le corresponde:

1. Realizar el registro presupuestal para cubrir el valor del presente contrato y cancelarlo en la forma convenida.

2. Aprobar póliza de garantía, de ser el caso.

3. Suministrar al CONTRATISTA la documentación que repose en la entidad relacionada con el objeto del contrato.

4. Suministrar oportunamente al CONTRATISTA la información de procesos judiciales, conciliaciones, reclamaciones prejudiciales, acciones de tutela y derechos de petición, así como el acceso a los expedientes, al archivo de procesos y, cuando aplique, al sistema eKOGUI, necesarios para el diagnóstico.

5. Convocar, a través de la Gerencia o de la Oficina Asesora Jurídica, a los servidores públicos destinatarios de las jornadas de capacitación y socialización, y facilitar los espacios para su realización.

6. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo.

7. Revisar y aprobar la garantía única aportada por el contratista, de ser el caso.

8. Asumir los gastos de transporte del CONTRATISTA cuando por cumplimiento de sus obligaciones sea necesario su desplazamiento a cualquier municipio del Departamento del Valle o demás ciudades del territorio nacional.

9. Vigilar la correcta ejecución del objeto contractual.

5. VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del presente contrato es por la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($70.000.000), incluido IVA y todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, deducciones y costos directos e indirectos que conlleve la total ejecución del contrato. INFIVALLE pagará al CONTRATISTA el valor del contrato en tres (3) pagos parciales, contra la entrega y la aprobación por el supervisor de los productos señalados en el parágrafo 1 de la cláusula segunda, así:

a) Un primer pago por la suma de VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($28.000.000), incluido IVA, equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del valor del contrato, a la aprobación de los productos 1 y 2.

b) Un segundo pago por la suma de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE ($21.000.000), incluido IVA, equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor del contrato, a la aprobación del producto 3 (programa de capacitación ejecutado).

c) Un pago final por la suma de VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE ($21.000.000), incluido IVA, equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor del contrato, a la aprobación de los productos 4, 5, 6, 7, 8 y 9 y del informe final.

Cada pago se efectuará dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la presentación de la factura electrónica de venta o documento equivalente, según el régimen tributario del contratista, acompañada de la certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, suscrita por el revisor fiscal o el representante legal, según corresponda, y del informe del supervisor en el que se certifique el recibo a satisfacción de los productos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El CONTRATISTA solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula. Por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto.

PARÁGRAFO 2: El CONTRATISTA deberá presentar sus informes en medio físico y digital.

6. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, incluido el registro presupuestal.

PARÁGRAFO: En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato.

7. **CLASE DE CONTRATO:** Las partes contratantes declaran que el presente contrato es de prestación de Servicios profesionales Especializados, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

8. **MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, el INSTITUTO podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

   PARÁGRAFO 1: La imposición de las multas se tramitará y se harán efectivas de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, al artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015. Contra dicha Resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la Ley 80 de 1993.

   PARÁGRAFO 2: La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato.

9. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento parcial o total de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, este pagará al INSTITUTO, a título de cláusula penal, una suma equivalente al 20% del valor total del contrato.

   PARÁGRAFO PRIMERO: El INSTITUTO hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la Ley 1150 de Julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa. Contra dicha resolución procede el Recurso de Reposición de conformidad con el inciso 2 del Artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

10. **TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** El presente contrato se rige por los principios de terminación, modificación e interpretación unilateral, contenidos en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007.

    PARÁGRAFO: En caso de que el INSTITUTO de por terminado, modifique o interprete el presente contrato de prestación de Servicios Profesionales, tendrá derecho el contratista a que se le reconozca el costo de cuanto haya alcanzado a ejecutar de acuerdo con las normas y estipulaciones contractuales.

11. **CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** INFIVALLE, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista que afecten en forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (Artículo 18 Ley 80 de 1993). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada Ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente al INSTITUTO sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley, con el objetivo de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho y por las causales a que se refiere la Ley 1421 de 2010 "Por medio de la cual se prorroga la Ley 418 de 1997, prorrogada y modificada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002 y 1106 de 2006.

    PARÁGRAFO 1: Se entiende como incumplimiento grave y sistemática omisión en la respuesta o atención de las obligaciones a su cargo.

    PARÁGRAFO 2: En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el contratista quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la Ley 80 de 1.993 modificada por la Ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

    PARÁGRAFO 3: La Resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

    PARÁGRAFO 4: Contra la Resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

    PARÁGRAFO 5: Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento que garantice el debido proceso acorde al Artículo 17 de la Ley 1150/07 y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

12. **AUSENCIA DE PRESTACIONES:** El presente contrato es de prestación de servicios profesionales especializados, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y por lo tanto el Contratista no adquiere vínculo laboral alguno con el INSTITUTO y es el único responsable de la prestación del servicio. En consecuencia, y de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no tendrá derecho a reconocimiento de ningún otro emolumento distinto al pago del valor del contrato.

13. **AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:** El Contratista deberá cumplir obligatoriamente con el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales de su personal (artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y

artículo 50 de la Ley 789 de 2002), so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las normas que las regulan, según lo dispuesto por las normas legales vigentes. El contratista se compromete a presentar al supervisor del contrato, con cada solicitud de pago, la certificación de pago de dichos aportes suscrita por el revisor fiscal o el representante legal, según corresponda. Ante el incumplimiento por parte del contratista de esta obligación, INFIVALLE dará aviso de tal situación a las autoridades competentes.

PARÁGRAFO: Es de exclusiva responsabilidad del supervisor del contrato verificar que el Contratista se encuentre ejecutando el contrato cumpliendo con la afiliación en el Sistema de Seguridad Social, en los términos de las normas legales vigentes y demás requisitos que se deriven del presente negocio jurídico, so pena de incurrir en mala conducta y demás sanciones a que haya lugar.

14. **RIESGOS LABORALES:** EL CONTRATISTA deberá garantizar la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales del personal que vincule para la ejecución del contrato, de acuerdo con la normatividad vigente para la materia.

15. **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO Y/O TERMINACIÓN ANTICIPADA:** De común acuerdo las partes contratantes podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual conste la situación que dio origen a tal determinación, sin que para efectos del término de duración del contrato se compute el tiempo de la suspensión. Así mismo, podrán terminar anticipadamente el contrato cuando existan causas que justifiquen este procedimiento en busca del cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios a cargo del Estado; para lo cual se deben aplicar las normas legales que regulen la materia, en este caso se procederá a la terminación del contrato en el estado en que se encuentre.

PARÁGRAFO: El presente contrato se puede dar por terminado por mutuo acuerdo o por terminación unilateral, de conformidad con el artículo 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 y demás que los adicione y/o modifiquen.

16. **SUPERVISIÓN:** El contratista se somete a la vigilancia y control en la ejecución del presente contrato, que se ejercerá a través del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica o quien haga sus veces. Las funciones del servidor público que ejercerá la vigilancia y control del contrato son:

    1. Exigir el cumplimiento del contrato en todas sus partes.

    2. Verificar constantemente las actividades desarrolladas y que cumpla con las condiciones exigidas y ofrecidas por el contratista.

    3. Realizar revisiones periódicas en conjunto con el oficial de seguridad de la información y ciberseguridad, evaluando los equipos, documentos, archivos, planes y procedimientos entregados y/o producidos durante la ejecución del

contrato. Estas revisiones tendrán como objetivo evaluar el nivel de conocimiento y conciencia sobre la implementación de controles y la necesidad de actualizaciones o mejoras para garantizar el cumplimiento de los procesos y políticas de INFIVALLE en materia de seguridad de la información y ciberseguridad.

4. Resolver todas las consultas que le formule el contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.

5. Entenderse con las autoridades o con otras Entidades o personas, cuando el contratista lo solicite, para resolver los problemas que puedan afectar el normal desarrollo de las actividades.

6. Comunicar al contratista las determinaciones que tome el INSTITUTO, sobre los cambios o modificaciones de las actividades cuando así convenga para la buena ejecución del contrato.

7. Proyectar y suscribir el acta de inicio y terminación del contrato, así como también las actas de suspensión y de reinicio cuando haya lugar.

8. Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas.

9. Todas las demás que dispone la Ley 1474 de 2011.

PARÁGRAFO 1: El servidor público que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este Contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato.

PARÁGRAFO 2: Las órdenes o instrucciones que imparta el servidor público que ejerce la vigilancia y control del contrato al CONTRATISTA, deberán expedirse o notificarse por escrito.

17. **SUJECIÓN DE LOS PAGOS A APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** INFIVALLE se obliga a reservar el valor del presente contrato, el cual se imputará a la Apropiación Presupuestal y certificado de disponibilidad presupuestal relacionado al inicio de este contrato.

PARÁGRAFO: En todo caso los pagos que se hagan durante la ejecución del presente contrato correspondiente a las obligaciones contractuales, se subordinan

a la apropiación y disponibilidad presupuestal, ajustándose al Programa Anual mensualizado de Caja (PAC.).

18. **CESIÓN:** El Instituto celebra este contrato en consideración del CONTRATISTA y por tal motivo no le será permitido a este la cesión, sin previa autorización escrita de la entidad contratante.

19. **INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la firma del contrato, no encontrarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad que trata los artículos 8o. 9o. y 10 de la Ley 80 de 1993, adicionada por la Ley 1150 de 2007 (Artículo 18), la Constitución Política de Colombia y la Ley 1474 de 2011.

20. **PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto, plazo, precio y la suscripción entre las partes; para su ejecución requiere del registro presupuestal, aprobación de la póliza de garantía, de ser el caso, y suscripción del acta de inicio por parte del Supervisor del contrato previa acreditación del Contratista de encontrarse al día en el pago de los aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral.

21. **GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007, y en el Decreto 1082 de 2015, y en atención a lo previsto en los Estudios Previos, para avalar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a constituir a favor de INFIVALLE una garantía única de cumplimiento, expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare los siguientes riesgos:

RIESGO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento	Diez por ciento (10 %) del valor del contrato ($7.000.000)	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más
Calidad del servicio	Diez por ciento (10 %) del valor del contrato ($7.000.000)	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más

PARÁGRAFO 1: EL CONTRATISTA deberá entregar la garantía a INFIVALLE dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, para su aprobación, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993. Cualquier retraso en su entrega que afecte el inicio de la ejecución del contrato será de absoluta responsabilidad del contratista.

PARÁGRAFO 2: EL CONTRATISTA se obliga a ampliar, modificar o prorrogar la garantía, a su costa, en el evento en que se adicione el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su plazo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del documento respectivo. En caso de suspensión, deberá informar a la compañía aseguradora y entregar a INFIVALLE la certificación correspondiente dentro del mismo término.

22. **PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicará en el sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- II que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

    PARÁGRAFO: El presente contrato no requiere de publicación en el Diario Único de Contratación en aplicación del artículo 223 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012.

23. **INDEMNIDAD:** El contratista mantendrá indemne al INSTITUTO contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista durante la ejecución del objeto del contrato.

24. **DOCUMENTOS:** Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos:

    1. Estudios previos de conveniencia y oportunidad.
    2. Propuesta presentada por el contratista.
    3. Certificado de existencia y representación legal del contratista.
    4. Certificaciones y documentos anexados por el contratista.
    5. Certificado de Disponibilidad Presupuestal.
    6. Documentos, actas, comunicaciones y demás actos administrativos que se produzcan en desarrollo del presente contrato.

25. **RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SIPLAFT:** EL CONTRATISTA certifica al CONTRATANTE que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de éstas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. EL CONTRATISTA se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan, de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato EL CONTRATISTA, algunos de sus administradores o socios llegaren a ser:

        1. Vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de

activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo.

2. Incluidos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas públicas relacionadas con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo.

3. Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos; INFIVALLE tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho EL CONTRATISTA pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte de INFIVALLE. De igual forma, EL CONTRATISTA declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato, proceden de actividades lícitas. EL CONTRATISTA, se obliga expresamente a entregar a INFIVALLE, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como el de actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que INFIVALLE requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, EL CONTRATANTE tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida, en los términos acordados en la presente cláusula.

26. AUTORIZACIÓN: Autorizo a Infivalle y/o un tercero designado por la empresa a consultar en operadores de información en materia de prevención, monitoreo y control de lavado de activos y financiación al terrorismo, que considere necesarios realizar de conformidad con sus reglamentos y manuales de prevención y o administración del riesgo de lavado de activos y financiación al terrorismo.

27. NORMAS APLICABLES: El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales de acuerdo con el numeral 2o. del Art. 14 de la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, especialmente en lo que se refiere a este tipo de contratos, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el CONTRATISTA.

28. GASTOS DE DESPLAZAMIENTO: Cuando se requiera que el CONTRATISTA en cumplimiento del objeto del contrato deba desplazarse dentro del territorio nacional,

INFIVALLE le reconocerá los pasajes aéreos y terrestres según el caso. Siempre se requerirá la previa autorización por parte del supervisor y el Gerente, así como la existencia previa del certificado de disponibilidad presupuestal.

29. **COSTOS:** Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta del contratista, quien autoriza al INSTITUTO para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude al INSTITUTO sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar el Contratista con ocasión de este contrato.

30. **IMPUESTOS:** Los impuestos y las contribuciones parafiscales que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta del contratista y las retenciones que ordene la ley en relación con su contrato serán efectuadas por el INSTITUTO.

31. **VEEDURÍA:** Este Contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1.993, modificada por la Ley 1150 de 2007 y la Ley 850 de 2003.

    Este contrato se celebra teniendo en cuenta la idoneidad, la experiencia y el conocimiento del contratista con relación al objeto contratado.

32. **CONFIDENCIALIDAD:** El CONTRATISTA, como ENCARGADO DEL TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN, se compromete a mantener la confidencialidad de toda la información que reciba o tenga acceso durante la ejecución del CONTRATO, incluyendo datos, registros, diseños, estudios, software, conocimientos técnicos, comerciales, financieros, estratégicos y cualquier otra información relacionada con las operaciones de INFIVALLE.
    Toda la información será considerada confidencial, independientemente de su forma, y no podrá ser divulgada, utilizada ni reproducida sin la autorización previa de INFIVALLE. El CONTRATISTA firmará, además, un acuerdo de confidencialidad adicional que detallará las condiciones específicas de manejo y protección de la información. En particular, guardará estricta reserva sobre la información de los procesos judiciales, conciliaciones y reclamaciones del Instituto y sobre las deliberaciones del Comité de Conciliación, y el tratamiento de datos personales que realice se sujetará a la Ley 1581 de 2012 y a las políticas de protección de datos de INFIVALLE.

33. **NOTIFICACIÓN, TRATAMIENTO Y DIVULGACIÓN DE VULNERABILIDADES**: El Contratista se compromete a garantizar la identificación, notificación, tratamiento y divulgación oportuna de cualquier vulnerabilidad o incidente que pueda comprometer la seguridad, disponibilidad, integridad o confidencialidad del sistema de información objeto del presente contrato de acuerdo a lo establecido en las políticas de Seguridad de la Información de Infivalle.

En caso de incumplimiento de las obligaciones aquí descritas, el contratista asumirá las acciones administrativas, penales, fiscales, disciplinarias o sanciones contractuales establecidas, así como las responsabilidades legales aplicables.

34. PROPIEDAD INTELECTUAL. LAS PARTES acuerdan que la Propiedad Intelectual que se derive del desarrollo del contrato financiado por INFIVALLE, le pertenecen de forma única y exclusiva a INFIVALLE.

Conforme a lo anterior, la titularidad de los derechos patrimoniales e intelectuales sobre los desarrollos tecnológicos, financieros y de toda índole que se obtengan o se pudieran obtener en desarrollo del contrato pertenecerá exclusivamente a INFIVALLE y el contratista no podrá usar, comercializar, grabar, disponer, ni ceder a terceros el resultado de este contrato o cualquier modificación, adición o alteración que realice del mismo. Lo anterior incluye el diagnóstico, el Manual de la Política para la Prevención del Daño Antijurídico actualizado, los proyectos de lineamientos, las matrices, el tablero de indicadores y el material de las jornadas de capacitación, que INFIVALLE podrá usar, modificar, publicar y divulgar sin restricción para el cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de los derechos morales de autor.

PARÁGRAFO 1: TITULARIDAD DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES DE PROPIEDAD INDUSTRIAL. La titularidad sobre patentes, modelos de negocio, invención, patentes de modelo de utilidad, diseños industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, marcas, lemas comerciales, nombres comerciales, enseñas comerciales, denominaciones de origen, modificaciones y demás creaciones susceptibles de ser protegidas por la propiedad industrial que se deriven del desarrollo del contrato, pertenecerán única y exclusivamente a INFIVALLE según acuerdo de propiedad intelectual entre las partes, cuya titularidad se define por los aportes en dinero determinado en el contrato de prestación de servicios.

PARÁGRAFO 2. PUBLICACIONES. El CONTRATISTA se compromete a no realizar publicaciones, divulgaciones, resúmenes o cualquier otra forma de difusión de los resultados obtenidos durante la ejecución del CONTRATO, ya sea de forma parcial o total, incluso si se menciona a INFIVALLE. Cualquier publicación relacionada con los resultados del CONTRATO será exclusiva responsabilidad de INFIVALLE, quien determinará los medios, el contenido y los tiempos de divulgación.

El CONTRATISTA asume la responsabilidad plena por cualquier incumplimiento de esta disposición, lo cual podría derivar en la imposición de sanciones administrativas, penales, fiscales y disciplinarias conforme a la normatividad vigente.

35. **El CONTRATISTA,** se compromete y acuerda mantener indemne a INFIVALLE de cualquier reclamación realizada por terceros como consecuencia de la infracción

de estos derechos de propiedad intelectual e industrial motivada por la prestación de los servicios regulados en este contrato.

36. **DOMICILIO:** Se señala como domicilio contractual, la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

37. **LIQUIDACIÓN:** El presente contrato no requiere de liquidación en aplicación del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

    PARÁGRAFO: En el evento de que en el desarrollo del contrato se den circunstancias que modifiquen la ecuación financiera del mismo o que se termine anormalmente este deberá liquidarse de conformidad con lo prescrito por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regulen la materia.

38. **VIGENCIA:** El presente contrato se considera vigente una vez perfeccionado y hasta el momento de su terminación.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea validado en el flujo de aprobación a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

POR INFIVALLE:

GIOVANNY RAMIREZ CABRERA
Gerente General
INFIVALLE

CONTRATISTA:

GLOBAL LITIS S.A.S.
CARLOS ANDRÉS GÓMEZ GUTIÉRREZ
C.C. No. 16.536.659
Representante Legal Suplente – Subgerente

Elaboró: Fátima Santamaría. -Contratista
Reviso y aprobó: Garzón Taquez Luis Enrique – secretario general